



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000193/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0213/2025.
Asunto: Incompetencia y Orientación a la solicitud acceso a la información pública con número de folio **201181725000193**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 de septiembre de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 16 de septiembre del año 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000193**, consistente en lo siguiente: **“SOLICITO SE ME PROPORCIONE EN COPIAS SIMPLES LO SIGUIENTE: 1.- se me proporcione la documentación comprobatoria o justificativa del importe ejercido por la cantidad de \$23,961,996.00 cuyo importe se refleja en el Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre del 2023 del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca. 2.- Solicito se me proporcione el documento que solventa las observaciones de la Auditoría 1421 que la Auditoría Superior de la Federación determino al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, según solicitud 09 ICAPET, establece tres puntos: a) de la revisión a la información financiera se determino que el ICAPET destino recursos del programa para el pago de los capítulos del gasto 5000 y 6000 por 186,546.02 pesos y 23’301,612.12 pesos, respectivamente, se deberá proporcionar el oficio de autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública para financiar dichos capítulos del gasto. b) Se determino que en la base de datos de la nómina se reportó un monto total de percepciones (T-PERCHEQ) por \$18’224,869.34 pesos, n obstante, en la base de datos solo se incluyeron 19 campos de percepciones por un monto de \$16’059,996.52 pesos, por lo que existe una diferencia de 2’164,872.82 pesos, se deberá de realizar la modificación a la base de datos de la nómina, o en su caso proceder al reintegro de los recursos a la TESOFE. c) Deberá presentar el documento oficial donde se autoriza los conceptos de pago, así como la autorización de los incrementos por parte de la Secretaria de Educación Pública.”** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y décimo cuarto y décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000193**.

Segundo.- De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero.- Los artículos 66 y 79 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción I, 20 fracciones I y III, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 11 incisos A), H), I), J), M) y N), 17, 18, 19 y 20 del Decreto por el cual se crea el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca; 9 fracciones II, III y VI, 10 fracciones II, V y VI, 11 y 12 fracciones I, II, IV y V, 13 fracciones I, II, III, IV y V y 30 fracciones I, III, IV, V y VIII del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca y 4 primero, segundo, tercero y cuarto párrafos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:
(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.
(...)

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se les denominará “entidades paraestatales” a las siguientes:

I. Organismos Descentralizados;
(...)

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

I. La prestación de un servicio público o social;
(...)

III. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o
(...)

DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio a dicho Instituto se le denominará “el ICAPET” Que estará sectorizado a la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 11.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

A) Administrar y representar legalmente al “ICAPET”; debiéndose ajustar para el cumplimiento de esta última a lo dispuesto del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
(...)

H) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del “ICAPET”. incluido el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes;

I) Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña “el ICAPET” y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión;

J) Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que soliciten las Secretarías de Finanzas y Administración, así como la Secretaría de la Contraloría o el auditor externo para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;
(...)

M) Realizar los diversos nombramientos del personal de mandos medios y superiores, y del personal de confianza y de contrato, en los términos de la normatividad aplicable;



N) Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal del “ICAPET”, así como de los capacitadores del mismo; y
(...)

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de su objeto “el ICAPET” contará con el siguiente personal: A) Instructores. B) Técnicos de apoyo. C) Administrativo.

ARTÍCULO 18.- El nombramiento y permanencia del personal de “el ICAPET”, se realizará por contratos individuales o por obra determinada.

ARTÍCULO 19.- Se consideran trabajadores de confianza de “el ICAPET”, el Director General, los jefes de área, los directores del plantel y los que realicen actividades de asesoramiento, inspección, vigilancia o de manejo de fondos y valores.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales entre “el ICAPET” y sus trabajadores se regirá por el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 9. La Dirección General del ICAPET contará con una Directora o Director General, quien además de las facultades que le confiere su Decreto de Creación a Ley de Entidades paraestatales, tendrá las siguientes:
(...)

II. Someter a consideración de la Junta Directiva, las modificaciones, a l Estructura Orgánica, para atender las necesidades del funcionamiento de ICAPET de acuerdo con el presupuesto autorizado, para llevar a cabo trámites correspondientes;

III. Gestionar, previa autorización de la Junta Directiva, ante las Instancias Gubernamentales que correspondan, otros financiamientos para el ICAPET;
(...)

VI. Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, convenios con organismos educativos, públicos y privados, nacionales o extranjeros, contratos y demás documentos legales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del ICAET;
(...)

Artículo 10. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:
(...)

II. Administrar los recursos financieros estatales, federales, humanos y materiales del ICAPET, de acuerdo con las nomas y lineamientos vigentes;

V. Verificar la integración de la nómina del personal para autorización de la Dirección General;

VI. Supervisar el trámite de la ministración de los recursos financieros estatales y federales, asignados al ICAPET y aquellos que provengan de un derecho;
(...)

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus facultades, la Dirección Administrativa se auxiliará del Departamento de Recursos Humanos; del Departamento de Recursos Financieros y del Departamento de Recursos Materiales.

Artículo 12. El Departamento de Recursos Humanos contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora a Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar los recursos humanos adscritos al ICAPET;

II. Tramitar previa autorización de la Directora o Director Administrativo, ante la Secretaria de Finanzas e instancias del Gobierno del Estado, la liberación de los recursos financieros por servicios personales, para pago de nómina y retención de impuestos de los recursos humanos del ICAPET;
(...)

IV. Supervisar la elaboración de la nómina y ordenar su presentación ante la Dirección Administrativa para revisión y la autorización de la Dirección General;





V. Integrar el POA del ICAPET en la parte relativa al gasto por servicios personales;
(...)

Artículo 13. El Departamento de Recursos Financieros contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

I. Formular en coordinación con los Departamentos de Recursos Humanos y de Estudios y Análisis de Proyectos, el POA;

II. Previa revisión de la Dirección Administrativa, tramitar ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, la ministración de recursos Federales y/o Estatales, asignados al ICAPET y aquellos que provengan de un Derecho;

III. Previa autorización de la Dirección Administrativa, ejecutar el presupuesto del gasto corriente autorizado por la Secretaría de Finanzas al ICAPET;

IV. Elaborar los estados financieros de forma trimestral para informar a la Secretaria de Finanzas, Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la Secretaria de Educación Media Superior, por la aplicación de los recursos de acuerdo a su origen, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como; en el portal del ICAPET;

V. Elaborar y conciliar el cierre anual del ejercicio fiscal, y
(...)

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 30. La titularidad de la Unidad de Transparencia, recaerá en la Jefa o Jefe del Departamento Jurídico, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas del ICAPET, las acciones necesarias para obtener la Información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
(...)

III. Verificar que la información pública del ICAPET se encuentre debidamente actualizada;

IV. Vigilar que se encuentre actualizada periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado correspondiente por las Áreas del ICAPET;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
(...)

VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas, que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita el Comité de Transparencia del ICAPET y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y,
(...)

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
(...)





De modo que el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 16 de septiembre de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000193**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, edificio “D”, Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000193**, de conformidad con los artículos 41 fracción V, y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente

ACH.

